



Expediente: INVEADF/OV/AFO/020/2016

En la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado "THE MEN'S CLUB", ubicado en calle Varsovia, número 54 (cincuenta y cuatro), colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El diez de agosto de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/020/2016, misma que fue ejecutada el mismo día por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El once de agosto de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al establecimiento objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----

3.- El doce de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y el retiro de sellos correspondiente del inmueble visitado, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de referencia, y por perdido el derecho que debió ejercitar.-----

1/14

4.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] manifestó desahogar la prevención ordenada mediante proveído de diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, recayéndole acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se tuvo por desahogada la prevención en tiempo y forma, y se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en su carácter de representante legal de las personas morales denominadas [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento visitado y [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable, arrendataria del inmueble en donde se encuentra el establecimiento objeto del presente procedimiento, asimismo se autorizó el levantamiento de la medida cautelar implementada en el establecimiento visitado, mismo que fue cumplimentado por el personal especializado en funciones de verificación en día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, mediante el acta correspondiente, remitida a esta Dirección, mediante oficio INVEADF/DVMAC/7857/2016, el cinco de septiembre de dos mil dieciséis.-----





Expediente: INVEADF/OV/AFO/020/2016

5.- En fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de las personas morales denominadas [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento visitado y [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable, arrendataria del inmueble en donde se encuentra el establecimiento objeto del presente procedimiento, mediante el cual formuló sus observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintinueve del mismo mes y año, mediante el cual se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas con treinta minutos del veinte de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar la comparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de manera verbal.-----

6.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV, V, y apartado B fracciones I inciso a) y II, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 8 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente





Expediente: INVEADF/OV/AFO/020/2016

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORANDOME DE SER EL DOMICILIO CORRETO POR LAS PLACAS OFICIALES, NOMENCLATURA DEL INMUEBLE, Y POR CORROBORARLO CON EL VISITADO, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA, SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DE LA ACTIVIDAD REGULADA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "THE MEN'S CLUB", SIENDO ATENDIDA POR [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO, POR NO ENCONTRARSE LOS DEMÁS, A QUIEN LE HAGO SABER EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR LO QUE ATENDIENDO A ESTOS SE OBSERVA LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES, AL CUAL SE ACCEESA MEDIANTE UNA PUERTA DE CRISTAL Y UN DETECTOR DE METALES, AL INTERIOR DEL MISMO SE OBSERVA EN PLANTA BAJA UN ÁREA DE RECEPCIÓN, DOS ÁREAS DE SALONES, CON PANTALLAS PARA REPRODUCIR VIDEOS, UNA ESCENARIO, ASIMISMO SE OBSERVA UNA PANTALLA EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN QUE SEÑALA QUE EL COVER ES DE 350, ENTRE OTRAS; EN EL PRIMER NIVEL SE OBSERVA DOS ÁREAS DE SALÓN UNO DE ELLOS CON PISTA AL CENTRO PARA PASARELA, UN ÁREA DE BAR, UN ÁREA DE CAJA, UN ÁREAS DE CAMERINOS EN EL CUAL SE OBSERVAN 14 PERSONAS DEL FEMENINO CON VESTIDOS DE BAILE, DÓNDE SE OBSERVAN LOCKERS, REGADERAS, LAVADORAS, UNA CAMA DE MASAJE, UN SANITARIO DE HOMBRES, UNA CABINA TELEFONICA; EN EL SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA UN SALÓN CON ÁREA DE BAR, UN SANITARIO PARA HOMBRES, UNA COCINA, UN ÁREA CON LOCKERS PARA EMPLEADOS; EN EL TERCER NIVEL SE OBSERVA UN SALÓN EN EL CUAL SE OBSERVA UN BAR, UN ÁREA DE PRIVADOS DONDE SE OBSERVAN SILDONES, MESAS Y UN PRIVADO CON UNA ESTRUCTURA TUBULAR, EN LOS CUALES SE OBSERVA EN CRISTALES ROTULADOS CON LA LEYENDA "PRIVATE CHAMPANG ROOM", UN ÁREA AL CUAL NO SE TIENE ACCESO DERIVADO A QUE MANIFIESTA EL VISITADO QUE ES UN ÁREA DE OFICINA Y SOLO SE TIENE ACCESO DURANTE EL DÍA. ASIMISMO SE OBSERVA SOBRE PASILLOS EXHIBIDORES DE BOTELLAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. RESPECTO AL ALCANCE SE OBSERVA: 1.- EL GIRO OBSERVADO ES DE TABLE DANCE, DISCOTEQUE, BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QL COPEO EN ENVACE ABIERTO CON ALIMENTOS, 2.- SE OBSERVA COPIA CERTIFICADA DE LA AUTORIZACION DE SOLICITUD REVALIDACION, PEMRMI SO NÚMERO 0344, CLAVE UNICA DE ESTABLECIMIENTO CU211-08-03AVZ-00015407, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2014, CON HORARIO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 11:00 HRS A 2:30 HRS DEL DÍA SIGUIENTE, PARA UNA SUPERFICIE DE 1,853.78 METROS CUADRADOS, CON FECHA DE SELLO DE RECEPCIÓN 5 DE FEBRERO DE 2016 DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE EL PERMISO DEBE SER REVALIDADO CADA DOS AÑOS, PARA EL TITULAR INMOBILIARIA VALEMI, S.A, CON DIRECCIÓN VARSOVIA NÚMERO 54, COLONIA JUÁREZ, DENOMINACION "THE MEN'S CLUB MÉXICO CITY", CON GIRO DE BAR, CABE HACER MENCION QUE LA CERTIFICACIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO ES POR PARTE DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC POR EÑ LICENCIADO EDUARDO MEDEL QUIROZ, DIRECTOR DE GOBIERNO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2016, 3.- SE OBSERVA EXHIBIDO COPIA SIMPLE LA SOLICITUD DE REVALIDACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL, DE FECHA 13 DE ENERO DE 2016, CON FOLIO CUAVREV2016-01-1400163187, PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL THE MEN'S CLUB MÉXICO CITY, CON DOMICILIO EN CALLE VARSOVIA 54 COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 06600, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, SUPERFICIE EN M2: 1853.78 CON GIRO MERCANTIL: BARES-BAR, CON FOLIO DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE IMPACTO ZONAL 0344, DE FECHA 17-02-2014, CON VIGENCIA DE TRES AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DOS AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO ZONAL, SIN OBSERVARSE LA CAPACIDAD DE AFORO 4.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVAN 51 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS. EXHIBE EL VISITADO ORIGINAL DE UN INFORME DE CAPACITACIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE 2016, PARA INMOBILIARIA VALEMI, S.A DE C.V (MENS CLUB) CON DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA, EN EL CUAL SE ESTABLECE LOS TEMAS TRATADOS FUERON PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS, AVACUACION Y PRIMEROS AUXILIOS, FIRMADO POR LIC. FRANCISCO ISLAS DAVILA, TERCER ACREDITADO DF.: SPC-IADF-580710-069/14, DEL MISMO SE DESPRENDE QUE SE DIO CAPACITACIÓN A 43 PERSONAS, CABE HACER MENCION QUE UNO DE LOS EMPLEADOS DE NOMBRE ANDREI MEDINA MACEDO, APARECE EN LA LISTA E CAPACITACIÓN, NO OBTANTE SE LE SOLICITA LA EXHIBICIÓN DEL BOTIQUIN PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS, SIN EMBARGO MANIFIESTA EL VISITADO QUE ESTA PERSONA NO ESTÁ CAPACITADO PARA ENSEÑARNOS EL BOTIQUÍN, SE OBSERVAN TRES BOTIQUINES SEÑALIZADOS Y CON PRODUCTOS BÁSICOS PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS, LOS CUALES SE ENCUENTRAN BAJO LLAVE. 5.- EXHIBE COPIA CERTIFICADA DE LA ACEPTACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 1999, PARA LA EMPRESA [REDACTED] DE C.V, REPRESENTANTE [REDACTED] PARA EL DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA, CON RESPUESTA DE FECHA 16 DE JULIO DE 1999, CERTIFICADA POR EL NOTARIO PÚBLICO 77 DEL DISTRITO FEDERAL EN FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, SIN EXHIBIR CARPETA DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 6.- NO SE OBSERVA DE MANERA VISIBLE PLACA LA CAPACIDAD DE AFORO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MANIFESTADO EN EL AVISO O SOLICITUD DE PERMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO

4/14





Expediente: INVEADF/OV/AFO/020/2016

THE MEN'S CLUB, ASI COMO TAMPOCO SE ESTABLECE EN LA EL AVISO O SOLICITUD DE PERMISO LA CAPACIDAD DE AFORO PARA EL ESTABLECIMIENTO NO OBSTANTE SE OBSERVA UNA PLACA EN EL AREA DE RECEPCION LA PLACA QUE A LA LETRA DICE " DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACION CUAUHTEMOC, RAZON [REDACTED] CON GIRO DE CABARET 1A RESP. BAR AFORO 400, UBICACION VARSOVIA #54 LIC. FUNCIONAMIENTO 4683 LIC. DE USO DE SUELO NO D-OTU/311-4420, ESPECTACULO VARIEDAD MUSICA VIVA VIDEO BAR PISTA DE BAILE, CON HORARIO DE 07:00 A 04:00 HRS DEL DIA SIGUIENTE. 7.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVAN A 51 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS. 8.- LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A) CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO SIETE METROS CUADRADOS B) CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS. C) CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS D) TRESCIENTOS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

Ahora bien, respecto al punto uno de la orden de visita de verificación, es decir giro mercantil que se desarrolla al momento de la visita de verificación, mediante proveído de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por acreditado que el giro del establecimiento visitado, es el denominado "BAR".

Una vez precisado lo anterior, de conformidad con el artículo 26 párrafo primero de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal son considerados **Giros de Impacto Zonal** los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distintos a los giros mercantiles señalados en el artículo 19 de dicha disposición legal, mismo que se cita a continuación:

5/14

"Artículo 26.- Son considerados de Impacto Zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, distinto a los giros mercantiles señalados en el artículo 19.

En dicho sentido y en virtud de lo anterior, se pone de manifiesto que el establecimiento que ahora nos ocupa, corresponde a un establecimiento cuyo giro es de impacto zonal, en términos del artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal.

Por lo que hace a los puntos marcados con los numerales "2" y "3" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "2.- Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso;" "3.- Contar con la revalidación del Aviso y/o Permiso.", obligaciones que se encuentran establecidas en el artículo 10 apartado A fracciones II y III de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que hace a dichas obligaciones se deberá observar lo dispuesto en el proveído dictado el veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, en el que se determinó el cumplimiento de los puntos 2 y 3



n



Expediente: INVEADF/OV/AFO/020/2016

de la orden de visita de verificación, por lo que deberá estarse a lo acordado en dicho proveído.-----

Ahora bien, por lo que respecta al punto "4" de la Orden de Visita de Verificación consistente: "En caso de reunir a más de 50 personas entre clientes y empleados, deberán de contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas e instrumentos necesarios para brindar primeros auxilios", obligación prevista en el artículo 10 Apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: -----

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.-----

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:-----

Apartado A:-----

X. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;-----

En ese sentido, se advierte que el establecimiento que nos ocupa encuadra dentro del supuesto que establece la obligación en estudio, toda vez que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se desprende que al momento de la visita de verificación se encontraban reunidas más de cincuenta (50) personas, entre clientes y empleados, y también que: "...4.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVAN 51 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS. EXHIBE EL VISITADO ORIGINAL DE UN INFORME DE CAPACITACIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE 2016, PARA [REDACTED] (MENS CLUB) CON DOMICILIO EN QUE SE ACTÚA, EN EL CUAL SE ESTABLECE LOS TEMAS TRATADOS FUERON PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS, AVACUACIÓN Y PRIMEROS AUXILIOS, FIRMADO POR LIC. [REDACTED] TERCER ACREDITADO DF.: SPC-IADF-580710-069/14, DEL MISMO SE DESPRENDE QUE SE DIO CAPACITACIÓN A 43 PERSONAS... SE OBSERVAN TRES BOTIQUINES SEÑALIZADOS..." (sic); por lo que se desprende que cuenta con personal capacitado y botiquín equipado para brindar primeros auxilios, consecuentemente esta autoridad determina no imponer sanción alguna a las personas morales denominadas [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento visitado y [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable, arrendataria del inmueble en donde se encuentra el establecimiento objeto del presente procedimiento, únicamente por lo que respecta a este punto respecto de dicha obligación. -----

6/14

Ahora bien, por lo que respecta al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación consistente en: "Contar con programa interno de protección civil en caso de que en el establecimiento se desarrolle el giro mercantil de impacto zonal", obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente: -----





Expediente: INVEADF/OV/AFO/020/2016

Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.

Al respecto, por lo que hace a dicha obligación se deberá observar lo dispuesto en el proveído dictado el veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, en el que se determinó el cumplimiento del punto 5 de la orden de visita de verificación, por lo que deberá estarse a lo acordado en dicho proveído.

Por lo que hace al punto marcado con el numeral "6" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestado en el aviso o solicitud de permiso", obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción IX inciso d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

d).- La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso.

7/14

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: "...6.- NO SE OBSERVA DE MANERA VISIBLE PLACA LA CAPACIDAD DE AFORO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MANIFESTADO EN EL AVISO O SOLICITUD DE PERMISO PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO THE MEN'S CLUB, ASI COMO TAMPOCO SE ESTABLECE EN LA EL AVISO O SOLICITUD DE PERMISO LA CAPACIDAD DE AFORO PARA EL ESTABLECIMIENTO NO OBSTANTE SE OBSERVA UNA PLACA EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN LA PLACA QUE A LA LETRA DICE "DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RAZÓN SOCIAL [REDACTED] CON GIRO DE CABARET 1ª RESP. BAR AFORO 400, UBICACIÓN VARSOVIA #54 LIC. FUNCIONAMIENTO 4683 LIC. DE USO DE SUELO NO D-OTU/311-4420, ESPECTÁCULO VARIEDAD MÚSICA VIVA VIDEO BAR PISTA DE BAILE, CON HORARIO DE 07:00 A 04:00 HRS DEL DÍA SIGUIENTE..." (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto el establecimiento objeto del presente procedimiento al momento de la visita de verificación contaba con una placa que contenía la capacidad de aforo, también lo es que no se tiene la certeza de que la capacidad de aforo observada en el letrero, es la misma que fue manifestada en el Permiso correspondiente, toda vez que de la documentación allegada al procedimiento no se advierte dato alguno que permita





establecer cuál era el aforo manifestado. Ahora bien, mediante proveído de veintiocho de agosto de dos mil dieciséis, esta autoridad consideró el cumplimiento de la obligación en estudio, hecho que en especie se cumplió al advertirse en el acta de retiro de sellos, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, sin embargo, la capacidad de aforo señalada en los letreros observados por el personal especializado en funciones de verificación no se encuentra especificada en los documentos allegados al procedimiento, por lo que esta autoridad se encuentra impedida para pronunciarse del cumplimiento o incumplimiento de la obligación en estudio.-----

Por lo que hace a los puntos marcados con los numerales "7 y 8" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: "7.- El número de personas que se encuentran en el establecimiento entre trabajadores y clientes" y "8.- La medición de las siguientes superficies: a) Superficie total área de servicios; b) Superficie ocupada por enseres servicios; c) Superficie total área de atención; y d) Superficie ocupada por enseres atención. A efecto de que este Instituto esté en condiciones de determinar la capacidad de aforo, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de Aforo y Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.", los mismos serán analizados y calificados de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí, a este respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: -----

THE MEN'S CLUB, ASI COMO TAMPOCO SE ESTABLECE EN LA EL AVISO O SOLICITUD DE PERMISO LA CAPACIDAD DE AFORO PARA EL ESTABLECIMIENTO NO OBSTANTE SE OBSERVA UNA PLACA EN EL ÁREA DE RECEPCIÓN LA PLACA QUE A LA LETRA DICE " DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, RAZÓN SOCIAL [REDACTED] CON GIRO DE CABARET 1A RESP, BAR AFORO 400, UBICACIÓN VARSOVIA #54 LIC. FUNCIONAMIENTO 4683 LIC. DE USO DE SUELO NO D-OTU/311-4420, ESPECTÁCULO VARIEDAD MÚSICA VIVA VIDEO BAR PISTA DE BAILE, CON HORARIO DE 07:00 A 04:00 HRS DEL DÍA SIGUIENTE. 7.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVAN A 51 PERSONAS ENTRE CLIENTES Y EMPLEADOS. 8.- LAS MEDICIONES SON LAS SIGUIENTES: A) CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO SIETE METROS CUADRADOS B) CIENTO CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS. C) CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS D) TRESCIENTOS VEINTIDOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS.-----

8/14

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, mismos que a la letra rezan: -----

Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. --

Artículo 4.- El aforo es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento; en las instalaciones del mismo, el cual deberá no rebasar la cantidad que se obtenga conforme a la siguiente operación: -----

$$AS + AT = \text{Aforo}$$

AS= Superficie área de servicios y AT= Superficie área de atención -----



3



Expediente: INVEADF/OV/AFO/020/2016

Para calcular la AS: -----

Superficie total área de servicios – superficie ocupada por enseres servicios =
superficie útil de servicio. -----

Superficie útil de servicio / (entre) Superficie por persona = AS -----

Para calcular la AT -----

Superficie total área de atención – superficie ocupada por enseres atención =
superficie útil de atención. -----

Superficie útil de atención / (entre) Superficie por persona = AT -----

Artículo 5.- Para efectos del artículo anterior, se considera lo siguiente: -----

I. Superficie total área de servicios.- La superficie destinada exclusivamente para
las labores del personal, como: cocinas, cantina, área de barra, guardarropa; -----

II. Superficie ocupada por enseres servicios.- La superficie ocupada por equipos y
muebles: barras, contrabarras, mesas de cocina, estufas, hornos, estufetas,
equipos de lavado, alacenas y refrigeradores, entre otros; -----

III. Superficie útil de servicios.- Es la resultante de restar a la superficie total del
área de servicio la superficie ocupada por enseres. -----

IV. Superficie área de servicios.- Es la resultante de dividir la superficie útil de
servicio entre la superficie por persona a que se refiere la fracción IX del presente
artículo; -----

V. Superficie total área de atención.- La superficie destinada exclusivamente para
los usuarios, como pista de baile, área de alimentos y bebidas y pasarelas; -----

VI. Superficie ocupada por enseres atención.- La superficie ocupada por vitrinas y
elementos decorativos; -----

VII. Superficie útil de atención.- Es la resultante de restar a la superficie total del
área de atención la superficie ocupada por enseres atención; -----

VIII. Superficie área de atención.- Es la resultante de dividir la superficie útil de
atención entre la superficie por persona a que se refiere la fracción X del presente
artículo -----

IX. Las áreas de servicios comprenderán una superficie de por lo menos 0.50 m2
por persona; -----

X. Las áreas de atención en los establecimientos de bajo impacto comprenderán
las siguientes superficies mínimas: -----

a) Servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos,

9/14





Expediente: INVEADF/OV/AFO/020/2016

conventos, internados y seminarios: 4.00 m2 por persona, incluyendo áreas de consumo de alimentos, de estancia y dormitorios; -----

b) Servicios de educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior: 0.90 m2 por persona, incluyendo aulas, bibliotecas y áreas de esparcimiento; -----

c) Juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos: 1.00 m2 por persona. -----

d) Salones de fiestas infantiles: 0.90 m2 por persona. -----

e) Los demás previstos en el artículo 35 de la Ley: 0.60 m2 por persona. -----

XI. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto vecinal comprenderán las siguientes superficies mínimas:-----

a) Restaurantes y clubes privados: 1.00 m2 por persona. -----

b) Salones de fiestas, hasta 250 personas 0.50 m2 por persona, más de 250 personas 0.70 m2 por persona. -----

c) Cines, teatros y auditorios hasta 250 personas 0.50 m2 por persona, más de 250 personas 0.70 m2 por persona en la sala de exhibición; -----

d) Establecimientos de hospedaje: 5.00 m2 por persona, incluyendo áreas de consumo de alimentos, de estancia y dormitorios; -----

10/14

XII. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto zonal comprenderá una superficie de 0.65 m2 mínima por persona. -----

En el Aviso o Solicitud de Permiso, los solicitantes manifestarán la capacidad de aforo que se hubiere calculado en los términos del presente Reglamento. -----

De lo anterior, esta autoridad administrativa, procede a realizar el cálculo aritmético correspondiente al tenor de los siguientes datos: Superficie total área de servicio: 197.7 m² (ciento noventa y siete punto siete metros cuadrados); Superficie ocupada por enseres servicios: 144.31m² (ciento cuarenta y cuatro punto treinta y un metros cuadrados); superficie total área de atención: 498.00 m² (cuatrocientos noventa y ocho punto cero cero metros cuadrados); y superficie ocupada por enseres atención: 322.36 m² (trescientos veintidós punto treinta y seis metros cuadrados); mismos que fueron asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, procediendo a la sustitución correspondiente al tenor de la siguiente formula. -----

FORMULA

AS + AT = AFORO





AS= Superficie área de servicio

AT= Superficie área de atención

PARA DETERMINAR (AS):

Superficie total área de servicio Menos (-) Superficie ocupada por enseres servicio = Superficie útil de servicio.

Superficie útil de servicio Entre (/) superficie por Persona = AS

SUSTITUYENDO:

$$197.7 \text{ m}^2 \text{ Menos } (-) 144.31 \text{ m}^2 = 53.39 \text{ m}^2$$

$$53.39 \text{ m}^2 \text{ Entre } (/) 0.50 \text{ m}^2 = 106.78 \text{ m}^2$$

Así tenemos que Superficie área de servicio (AS) equivale a 106.78 m²

PARA DETERMINAR (AT):

Superficie total área de atención Menos (-) Superficie ocupada por enseres de atención = Superficie útil de atención.

Superficie útil de atención Entre (/) Superficie por Persona = AT

11/14

SUSTITUYENDO:

$$498.00 \text{ m}^2 \text{ Menos } (-) 322.36 \text{ m}^2 = 175.64 \text{ m}^2$$

$$175.64 \text{ m}^2 \text{ Entre } (/) 0.65 \text{ m}^2 = 270.21 \text{ m}^2$$

Así tenemos que Superficie área de atención (AT) equivale a 270.21 m²

Por lo tanto se tiene que **AFORO** se determina:

$$\underline{AS + AT = AFORO}$$

Que sustituyendo:

$$106.78 \text{ m}^2 + 270.21 \text{ m}^2 = 376.99 \text{ de AFORO}$$

Concluyendo que el Aforo permitido para el establecimiento visitado, corresponde a 377 (trescientos setenta y siete) personas, siendo que del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento visitado contaba al momento de la visita de verificación con 51 (cincuenta y un) personas, en virtud de lo anterior, es evidente que





Expediente: INVEADF/OV/AFO/020/2016

al momento de la visita de verificación no se excedió el aforo permitido para el establecimiento visitado, motivo por el cual no se impone sanción alguna a las personas morales denominadas [redacted] Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento visitado y [redacted] Sociedad Anónima de Capital Variable, arrendataria del inmueble en donde se encuentra el establecimiento objeto del presente procedimiento, únicamente por lo que respecta a este punto. -----

No obstante lo anterior, y toda vez que al momento de la visita de verificación sólo se encontraban en el establecimiento visitado 51 (cincuenta y un) personas, SE EXHORTA a las personas morales denominadas [redacted] Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento visitado y [redacted] Sociedad Anónima de Capital Variable, arrendataria del inmueble en donde se encuentra el establecimiento objeto del presente procedimiento, para que sigan cumpliendo con la obligación de mérito, y no excedan el aforo permitido para el establecimiento visitado, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-

12/14

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----





Expediente: INVEADF/OV/AFO/020/2016

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna a las personas morales denominadas [redacted] Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento visitado y [redacted] Sociedad Anónima de Capital Variable, arrendataria del inmueble en donde se encuentra el establecimiento objeto del presente procedimiento, en lo referente a los numerales "2, 3, 4, 5, 7 y 8" del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.--

CUARTO.- Por lo que respecta al punto "6" de la orden de visita de verificación, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

13/14

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá





Expediente: INVEADF/OV/AFO/020/2016

ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las personas morales denominadas [redacted] Sociedad Anónima de Capital Variable, titular del establecimiento visitado y [redacted] Sociedad Anónima de Capital Variable, arrendataria del inmueble en donde se encuentra el establecimiento objeto del presente procedimiento, por conducto de su Representante Legal el [redacted]

[redacted] en su carácter de autorizados, en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en la casa marcada con el número [redacted] colonia [redacted] en esta Ciudad, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del establecimiento visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.-----

14/14

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/AFO/020/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.-----

[redacted]
↓
←

